

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron a las nueve y cuarenta de la mañana de ayer de San Sebastián, a bordo del «Giralda», con dirección a Bilbao, llegaron a dicha capital a las dos y diez y seis de la tarde, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Constituye una de las bases esenciales de la reforma en las Obras públicas, el servicio de inspección que se reorganiza por virtud del presente proyecto de Real decreto.

Mediante él, cada uno de los distintos e importantes ramos de las construcciones que el Estado realiza, administra y conserva, aparecerá constantemente vigilado y atendido por un Ingeniero de alta categoría.

Deber de estos Inspectores será hallarse al tanto de la sustanciación de los asuntos en el Centro que les corresponda, al fin de evitar toda detención injustificada, dando noticia al Ministro de cuanto adviertan. Deber de los Inspectores será también mantener frecuente correspondencia con los Ingenieros Jefes de las provincias para conocer si en ellas llevan las Obras públicas marcha ordenada y conveniente, girando una visita a la Jefatura donde se observe paralización ó retraso, ya en la ejecución de obras, ya en el despacho de expedientes, sin perjuicio de los viajes ordinarios de inspección que el reglamento prefiere.

La carencia de semejante servicio era causa de que los Ministros ignorasen las faltas producidas ó las necesidades experimentadas lejos de su acción inmediata, a menos que viniese a evidenciarlas la interpelación parlamentaria la advertencia privada del representante de la Nación ó las quejas llevadas a la prensa. Ahora sería punible abandonar lo que antes pudo ser desconocimiento involuntario de los hechos, y no cabría, por otra parte, dilatar el remedio de una necesidad pública, ni la corrección de una falta cualquiera, bajo el pretexto de que no se tuvo noticia oportuna de ellas.

Confía el Ministro que suscribe en la práctica de estas inspecciones, y consagrará especial cuidado a reglamentarlas de suerte que llenen bien sus deberes de fiscalización de los servicios, para que sean ante todo propulsoras de celos, de actividad y de disciplina en aquella parte de la Administración que les esté encomendada.

Ardua y punto menos que imposible es, Señora, en el régimen de vida de los pueblos modernos, la tarea del gobernante, si no acierta a tener cerca

de sí inteligencias que coadyuven á su obra, espíritus animados de fe que les secunden, brazos que por él ejecuten, y ojos que por él vigilen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intendencia general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio general de inspección de Obras públicas, el cual en lo sucesivo será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 2.º Dicho servicio estará á cargo de diez Inspectores: uno de ellos inspeccionará el de aguas terrestres; dos, los de puertos y señales marítimas; uno, el de ferrocarriles; y seis, los de carreteras y demás pertenecientes al ordinario de provincias, las cuales serán a este efecto agrupadas en seis distritos.

Art. 3.º Los Inspectores de Obras públicas inspeccionarán, en lo que á cada cual compete, con arreglo al artículo anterior, el estado y marcha del servicio, así en las Jefaturas de provincias como en el Negociado respectivo de la Administración central.

Art. 4.º Del resultado de la inspección darán cuenta al Director general y al Consejo de Obras públicas en la forma y plazos que marca el reglamento.

Art. 5.º Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el Inspector correspondiente, si estuviere en visita, ó propuestas por éste, si se hallare en la Corte. En el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de Obras públicas para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 6.º El cometido de los Inspectores y la división en distritos para la inspección del servicio ordinario, deberán ajustarse á lo preceptuado en el reglamento que se publica á continuación.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el régimen de la Inspección de Obras públicas.

Artículo 1.º El servicio de la inspección de las Obras públicas, reorganizado por Real decreto de esta fecha, abarcará todas las que corren á cargo de la Dirección general del ramo.

Art. 2.º Los Inspectores de Obras públicas dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.º El Inspector en visita representará al Director

general de Obras públicas, ejerciendo las funciones delegadas de éste. Del uso que de ellas haga dará cuenta inmediata á la Superioridad para los fines del art. 5.º del Real decreto orgánico de esta fecha.

Art. 4.º Las Inspecciones de Obras públicas serán desempeñadas por Inspectores de Caminos, Canales y Puertos, siendo aquel cargo incompatible con cualquier otro de su carrera.

Art. 5.º Los Inspectores girarán una visita ordinaria cada año á su demarcación, y cuantas extraordinarias sean precisas, á juicio de la Superioridad ó al suyo con autorización de ésta. Tendrán su residencia oficial en Madrid.

Art. 6.º Cada Inspector estará al corriente de la marcha del servicio á él confiado.

Para ello, mientras se halle en Madrid, celebrará las conferencias que considere necesarias con el Jefe del Negociado respectivo, y estará en correspondencia particular con las Jefaturas á su cargo; y cuando se halle en visita se enterará del servicio, personalmente ó conferenciando con el Jefe del mismo y de la marcha del Negociado por correspondencia particular.

Art. 7.º Del resultado de su inspección constante dará cuenta mensual por nota al Director de Obras públicas cuando se halle en Madrid, y por carta cuando se halle en visita.

Una copia de dichas notas, que serán siempre concisas, la enviará al propio tiempo al Consejo de Obras públicas.

Art. 8.º La inspección se ejercerá con arreglo á la distribución hecha en el art. 2.º del Real decreto orgánico, correspondiendo á la Dirección general la demarcación de zonas para los Inspectores de Puertos y señales marítimas, y la de distritos para los de carreteras y demás servicio ordinario.

Art. 9.º Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los Escribientes del Negociado respectivo durante su estancia en Madrid y los de la Jefatura correspondiente durante la inspección de la misma.

En caso de tener que instruir expediente para la corrección de faltas, podrá solicitar de la Dirección general el personal necesario.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta 11 Agosto 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Censo de población

CIRCULAR

Con el fin de regularizar los trabajos preparatorios del próximo Censo de la población, he dispuesto recordar á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales las fechas en que terminan los plazos dentro de los cuales deben notificar á la Junta provincial haber llevado á cabo las diferentes partes de dichos trabajos.

1.º Constitución de las Juntas municipales y nombramiento de Vicepresidente.—Remisión de una copia del acta de constitución y de una relación de los Vocales de que las Juntas se componen.—Hasta el 2 de Agosto.

2.º División de los términos municipales en secciones.—Remisión de tantas relaciones numeradas correlativamente como secciones sean las en que se halle dividido el término municipal; cada una de estas relaciones comprenderá, los nombres de las calles, plazas, etc., ó los nombres de las entidades de las afueras.—Remisión de otra relación por secciones de los individuos asignados á cada una de ellas con expresión de los que desempeñan

los cargos de Presidentes y Secretarios.—Hasta el 2 de Septiembre.

3.º Relación de casas habitables redactadas para cada agente repartidor con las condiciones que se señalan en la Instrucción.—Hasta el 12 de Octubre.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad y esmero en estos trabajos preparatorios, ya que dichos funcionarios han de satisfacer los gastos que se asignen en el envío de Delegados á los pueblos morosos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Presidente, Felipe R. de Arellano.

Negociado 3.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada documentado é interpuesto ante el mismo por D.ª Teresa Azpillaga, contra una providencia de este Gobierno fecha 2 del actual, en virtud de la cual queda prohibido el establecimiento de una casa de lenocinio en el núm. 14 de la calle de San Lorenzo de esta ciudad, por no hallarse comprendida aquella en el art. 54 del reglamento especial de Higiene.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 17 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

PRESUPUESTO DE 1900.—2.º TRIMESTRE

Gastos de las contribuciones y Rentas públicas

SECCIÓN 9.ª CAPÍTULO ADICIONAL ARTÍCULO 2.º

RECARGOS MUNICIPALES.—Sobre la contribución industrial.

Liquidación de las cantidades que corresponden á los pueblos de esta provincia, en concepto de recargos municipales sobre la citada contribución por los ingresos efectuados durante el referido trimestre, según el certificado expedido por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda, en cumplimiento de lo que dispone la regla 20 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893.

PUEBLOS	Municipales	5 por 100	Líquido
	ingresados en el Tesoro.	de administración.	á percibir.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Zaragoza	129*31	6*46	122*85
TOTAL.....	129*31	6*46	122*85

La precedente liquidación importa un íntegro de 129 pesetas 31 céntimos, de las que deducidas seis pesetas 46 céntimos por el 5 por 100 de Administración sobre los re-

cargos municipales de dicha contribución, queda un líquido á percibir de 122 pesetas 85 céntimos.

Zaragoza 14 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., Emilio Carilla.—Conforme.—El Interventor, P. O., Donato Lahoz.—Aprobada.—El Delegado de Hacienda, P. O., José Perea.

PRESUPUESTO DE 1900.—2.º TRIMESTRE

Gastos de las contribuciones y Rentas públicas

SECCIÓN 9.ª CAPÍTULO ADICIONAL ARTÍCULO 1.º

RECARGOS MUNICIPALES.—Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Liquidación de las cantidades que corresponden á los pueblos de esta provincia en concepto de recargos municipales sobre la citada contribución, por los ingresos efectuados durante el referido trimestre, según el certificado expedido por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda en cumplimiento de lo que dispone en su regla 20 la Real orden de 11 de Agosto de 1893.

PUEBLOS	Municipales	5 por 100	Líquido
	ingresados en el Tesoro.	de descuento.	á percibir.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Almonacid de la Cuba....	1*71	0*08	1*63
Alagón	81*75	4*09	77*66
Belchite	15*98	0*80	15*18
Epila	35*92	1*80	34*12
Ejea de los Caballeros....	50*88	2*54	48*34
Figueroelas.....	3*50	0*17	3*33
La Joyosa.....	195*03	9*75	185*28
Lécera.....	91*06	4*55	86*51
Moneva	18*70	0*94	17*76
Puebla de Alfindén.....	3*21	0*16	3*05
Tauste.....	112*05	5*60	106*45
Torres de Berrellén.....	55*13	2*75	52*38
Villafranca de Ebro.....	9*64	0*49	9*15
Zaragoza.....	1.464*22	73*21	1.391*01
TOTALES.....	2.138*78	106*93	2 031*85

La precedente liquidación importa un íntegro de 2.138 pesetas y 78 centimos, de las que deducidas 106 pesetas y 93 céntimos por el 5 por 100 de administración sobre los recargos municipales de dicha contribución, queda un líquido á percibir de 2.031 pesetas y 85 céntimos.

Zaragoza 14 de Agosto de 1900.—Por el Administrador de Hacienda, Emilio Carilla.—Conforme.—El Interventor, P. O., Donato Lahoz.—Aprobada.—El Delegado de Hacienda, P. O., José de Perea.

SECCION QUINTA

FERROCARRIL DE CARIÑENA A ZARAGOZA

RELACIÓN de los objetos extraviados y abandonados en la línea y sus dependencias, que se encuentran depositados en la estación de esta ciudad el día de la fecha:

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS	Valor aproxima-
	dado de los mismos.
	Pesetas Cts.
Un saco con 25 kilos carbón cok.....	2
Un pañuelo negro de algodón y seda.....	1
Tres tubos hierro de un metro largo cada uno.	3
Un saco con ropa vieja de mujer.....	2

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS	Valor aproxima-
	do de los mismos. Pesetas Cts.
Un lio paraguas, sombrilla y bastones, todo	0'75
Una caja con ropa vieja de mujer, zapatos y zuecos viejos y dos paquetes de pintura en mal estado.....	0'50
Un abanico viejo.....	5
Una caja con efectos cocina.....	5
Una caja, libros y hojas para propaganda religiosa.....	6
Una partida madera de construcción.....	20

Zaragoza 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe de la explotación, P. Pella.

SECCION SEXTA

Por defunción del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán las solicitudes dentro del plazo de 10 días.

Alhama de Aragón 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, D. Guajardo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año 1901, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley, por término de 15 días hábiles, desde esta fecha.

Maluenda 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde ejerciente, Babil Viiillo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, queda expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901.

Santed 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pedro Pardos.—P. A. del A. Andrés Gracia, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de prevención del abintestado de Francisco Montes Val, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de descuento los efectos siguientes:

Un catre tijera: tasado en 2 pesetas.

Tres almohadas: valoradas en 75 céntimos.

Una cubierta de algodón: tasada en 25 céntimos.

Dos mesas de madera: valoradas en 75 céntimos.

Un baul: valorado en 25 céntimos.

Un candil: tasado en cinco céntimos.

Un colador: valorado en 10 céntimos.

Varios moldes para hacer pastas: tasados en 25 céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 4 de Septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 por ser segunda subasta.

2.^a Quo los litadores podrán examinar los objetos que se venden hasta el día señalado para la subasta en la casa en que se encuentran depositados, para lo cual, habrán de presentarse previamente en la Escribanía del actuario que refrenda el presente edicto.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona

D. Eduardo Soler y Maquín, General de Brigada, Juez instructor del proceso, ya fallado, contra el exintendente D. Antonio Aldaya López y varios Jefes y Oficiales de Administración militar y diferentes paisanos, por los delitos de malversación, prevaricación, cohecho y estafa, cometidos con ocasión del suministro de víveres al ejército de operaciones en la isla de Cuba, antes del año 1876.

Hago saber: Que en las referidas actuaciones, precisa conocer el actual paradero ó la fecha y punto de la probable defunción, del que fué procesado en aquella causa, Comisario de Guerra, don Bernardo Ibáñez Arcos, nacido en Zaragoza el 1.^o de Julio de 1835, hijo de D. Bernardo y de doña Francisca, estado casado, que extinguió condena en el disciplinario de la Habana, en cuya ciudad quedó separado del servicio y cuyo paradero se ignora; á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los particulares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance averigüen el actual paradero del citado D. Bernardo Ibáñez Arcos y faciliten los antecedente que adquieran á este Juzgado, establecido calle de Xuclá, núm. 17, tercero, en esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

En Barcelona á 7 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Eduardo Soler Maquín.—Ante mí, el Secretario, Miguel Gotarredane.

IMPRENTA DEL HOSPICIO